

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA A 220 KW, DOBLE CIRCUITO, E/S BALSICAS DE L/FAUSITA-EL PALMAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO, A SOLICITUD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Visto el expediente número 2072/07, seguido a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., con domicilio en Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. 28.109 – Alcobendas (Madrid), con C.I.F: A-85309219, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Anexo I de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.10.b), correspondiente a un proyecto de Línea eléctrica a 220 kW, doble circuito, E/S Balsicas de L/Fausita-El Palmar, en el término municipal de Torre Pacheco, resulta:

Primero. La revisión del documento comprensivo, así como la realización de consultas establecida en el artículo 13 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del

R.D.L. 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se llevo a cabo por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Segundo. Con fecha 6 de noviembre de 2007, desde la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

Tercero. En el momento del inicio del expediente y las posteriores actuaciones la competencia para autorizar las instalaciones de transporte secundario era de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, pero con la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, dichas competencias pasaron a las Comunidades Autónomas. El proyecto evaluado se corresponde con una red de transporte secundario por lo que cuando el promotor va a presentar el Estudio de Impacto Ambiental constata que la competencia para la autorización administrativa de dicha instalación de transporte secundario es de la Comunidad Autónoma, en concreto de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, pasando a ser la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el órgano ambiental del procedimiento.

Cuarto. Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2009 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, anuncio de información pública realizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas durante 30 días (B.O.R.M. nº 300, del lunes, 29

de diciembre de 2008) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado, así como certificación del resultado de información pública en el que se pone de manifiesto que en esta fase de información pública ha habido alegaciones de Particulares. Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental y que ha recibido respuesta, que consta en el expediente, por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 3 de agosto de 2010, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de de Línea eléctrica a 220 kW, doble circuito, E/S Balsicas de L/Fausita-El Palmar, en el término municipal de Torre Pacheco, en los términos planteados por el promotor referenciado, y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente.

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el

Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de de Línea eléctrica a 220 kW, doble circuito, E/S Balsicas de L/Fausita-El Palmar, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

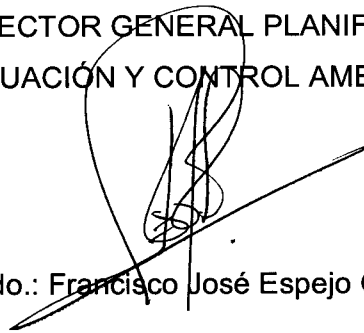
Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 11 de agosto de 2010

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación de una línea eléctrica aérea de 220 kV de tensión, con dos circuitos y una longitud de 6.830 metros con 24 apoyos nuevos, incluyendo el de entronque. Dicha línea unirá la Subestación de Balsitas (Torre Pacheco) con la línea Fausita-El Palmar. La potencia máxima a transportar es de 543 MVA por circuito.

En el Plano nº 1 "Situación" y en el Plano nº 2 "Ámbito de Estudio" del Estudio de Impacto Ambiental de junio de 2008 se recoge la zona donde se instalará la línea eléctrica. Asimismo, el trazado de la misma queda recogido en los Planos 3 y siguientes del citado Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 22 de junio de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la ubicación del proyecto no se encuentra en el interior de ningún Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA, siendo el más cercano el denominado "Cabezo Gordo" también Lugar de Interés Geológico, situado a unos 2.800 metros de distancia, por lo que no se verá afectada la integridad de estos espacios ni de la Red Natura 2000. Asimismo, informa que no se tiene constancia de la presencia de montes públicos que se puedan ver afectados por el proyecto. También informa que las obras e instalaciones del proyecto afectan por cruzamiento a las vías pecuarias "Vereda de Torre Pacheco" y "Vereda de los Villares". Por último informa que no se han detectado hábitats de interés comunitario en la zona de influencia del proyecto, y que en la misma cruzan un gran número de cauces que pueden servir de zonas de corredor e interconexión para especies de fauna y flora.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye estableciendo una serie de medidas que deberán ser tenidas en cuenta y que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

- Se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por el Proyecto lo dispuesto en la Ley nº 3/1995, de 23 marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura de Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y para cualquier actuación como obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, etc. se deberá solicitar la ocupación a la Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura y Agua, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada ley. Además, con la solicitud deberán remitir Memoria Descriptiva y Planos de tales obras.
- Se tendrán en cuenta los caminos ya existentes, con el fin de minimizar los impactos durante la fase de construcción.
- Habrá que tener especial consideración sobre la posible afección a las especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida establecido en el Decreto 50/2003 y en caso de afectar a alguna de las contempladas en éste, se deberá de trasplantar y/o en cualquier caso evitar su destrucción.
- Deberán aportarse medidas encaminadas a evitar vertidos de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos y acuíferos.

- Se deberá cumplir con las prescripciones técnicas obligatorias de protección a la avifauna recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, así como otras que pudieran ser necesarias al tratarse de un área sensible para la misma.

B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.
- Otros residuos o restos de materiales producidos durante la obra (chatarra, restos de electrodos de soldadura, trapos impregnados, etc.), deberán ser retirados igualmente por gestores autorizados en función de la caracterización de cada residuo.
- Los residuos generados durante la fase de construcción, serán separados según su naturaleza, identificados, caracterizados y entregados a gestor autorizado.

C. Otras Medidas

- De igual modo se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de cauces, debiendo realizar consulta a la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos, en concreto con los cruzamientos y paralelismos con infraestructuras del Postravase Tajo-Segura

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.